

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y ocho minutos del día once de diciembre de dos mil quince.

**I.** Se tiene por incorporado el escrito de fecha veinticinco de septiembre del presente año y recibido el día veinticinco del mismo mes y año, suscrito por *Tatiana Beatriz Orellana Somoza*, en su calidad de Profesional Responsable de **GLAXOSMITHKLINE PANAMÁ, S.A.**, en el que manifiesta que *“Atendiendo a la notificación recibida en fecha veintidós de septiembre en el cual nos informan que del producto supra mencionado no se ha pagado la anualidad del fabricante GLAXOSMITHKLINE PANAMA, S.A. y/o pago de la renovación de Licencia de comercialización. Por medio de la presente respetuosamente informo que dicha especialidad farmacéutica tiene pagada su anualidad correspondiente al año en curso y vigente su renovación de las cuales adjunto fotocopias de ambos trámites realizados”*.

Junto al escrito antes citado se anexan los siguientes mandamientos de ingresos con números a) 1003862; y, b) 988953; así como, la resolución por medio de la cual se autoriza la renovación del producto PANADOL ANTIGRIPAL CAPLETAS fabricado por GLAXOSMITHKLINE PANAMÁ, S.A., por un período de cinco años más, el cual vencerá el diecisiete de febrero de dos mil veinte.

**II.** Considerando que por medio de auto de las once horas con cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de agosto del presente año, en el cual, al administrado **GLAXOSMITHKLINE PANAMÁ, S.A.**, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del siguiente producto:

- a) PANADOL ANTIGRIPAL TABLETAS, del fabricante GLAXOSMITHKLINE PANAMA\, S.A. y número de registro 21085.

**III.** Considerando que del escrito relacionado en el romano I de la presente resolución y de sus anexos, se desprende que el administrado en referencia se encontraba al día respecto del pago de anualidades y la renovación de la licencia de la especialidad farmacéutica relacionada en el romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

**IV.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y 1, 2,

35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento;
- b) *Infórmese* a la Unidad de Registro y Visado;
- c) *Notifíquese.*-

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....